



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4550-SPA-3250

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15866 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 SEP 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-4550-SPA-3250**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) El maltrato de una ejemplar canino que se encuentra encerrada y encadenada permanentemente en una especie de jaula de concreto, no se veía con agua o comida. La ejemplar es de talla mediana (...)
[ubicación de los hechos: calle Mexicanos, número 144, colonia María G. de García Ruíz, Alcaldía Álvaro Obregón, entre las calles Peruanos y Uruguayos, como referencia el inmueble cuenta con una tienda de materias primas comercialmente denominado "La Chispa"]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Mexicanos, número 144, colonia María G. de García Ruíz, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4550-SPA-3250

No. Folio: PAOT-05-300/200- 115066 -2024

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle Mexicanos, número 144, colonia María G. de García Ruíz, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por una persona habitante del lugar, quien manifestó contar con un ejemplar canino mestizo hembra, el cual responde al nombre de "Bibi", permitiendo su evaluación, observando que contaba con una condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, la cual se encontraba en un área delimitada, de aproximadamente un metro de ancho por dos metros de largo, amarrada con una cadena de aproximadamente un metro, sin contar con recipiente de agua ni alimento a libre disposición, a dicho de su responsable, era amarrada durante el día y en la noche le permitían deambular libremente. Por lo anterior, se dejaron las recomendaciones consistentes en permitirle deambular libremente en todo momento y proporcionarle agua a libre disposición.

En seguimiento a la investigación, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que el ejemplar canino motivo de denuncia, fue reubicado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle Mexicanos, número 144, colonia María G. de García Ruíz, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por una persona habitante del lugar, quien manifestó contar con un ejemplar canino mestizo hembra, el cual responde al nombre de "Bibi", permitiendo su evaluación, observando que contaba con una condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, la cual se encontraba en un área delimitada, de aproximadamente un metro de ancho por dos metros de largo, amarrada con una cadena de aproximadamente un metro, sin contar con recipiente de agua ni alimento a libre disposición, a dicho de su responsable, era amarrada durante el día y en la noche le permitían deambular libremente. Por lo anterior, se dejaron las recomendaciones consistentes en permitirle deambular libremente en todo momento y proporcionarle agua a libre disposición.
- En seguimiento a la investigación, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que el ejemplar canino motivo de denuncia, fue reubicado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4550-SPA-3250

No. Folio: PAOT-05-300/200- 75866 -2024

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/CFFM